

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

Quito, miércoles 7 de Setiembre de 1887.

NUM. 290.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LA INTERIOR, INSTRUCCION PUBLICA &.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: se le comunica, para los fines que se expresa, que el Excmo. Señor Presidente de la República ha tenido por bien conceder el escudador de estilo a las respectivas Letras patentes que acreditado haber sido nombrado el Sr. D. Federico Russell Cónsul de Venezuela en esta Capital.

Representación del R. P. Director y la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de señoras de esta Capital: piden se declare a la prenotada Sociedad en el goce de los derechos correspondientes al carácter de Persona Jurídica.—Decreto del Ministerio.

Al Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: se le comunica la resolución que antecede.

Oficio del Señor Subdirector de Estudios de la provincia del Guayas: informa acerca de los exámenes que se han rendido en los establecimientos de instrucción pública de la antedicha provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Laudo del Arbitro Ecuatoriano en la reclamación del Señor D. Carlos Cabal.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios durante la 1ª 15ª de Agosto.

Cuadro de los trabajos del archivo del Poder Legislativo.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Actas de los días 29 y 30 de Julio.

Ideas de Diputados.—Actas del 27 de id., ordinaria y extraordinaria.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 10 de Setiembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

El Señor Federico Russell ha sido nombrado para Cónsul de Venezuela en Quito, y el Excmo. Señor Presidente de la República ha tenido por bien conceder el escudador de estilo á las respectivas Letras patentes. Lo que comunico á US. para que el mencionado Señor Russell no encuentre tropiezo en el desempeño de su empleo y pueda gozar de las preeminencias anexas al mismo cargo.

Dios guarde á US.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

Excmo. Señor:

V. E. se sirvió aprobar los Estatutos de esta Sociedad de Beneficencia y comunicar esta resolución al infrascripto P. Director Juan Claverie por medio de una nota del H. Señor Ministro de lo Interior en 10 de Julio de 1885. Aunque esta aprobación bastaría para que la Sociedad tuviera el carácter de Persona Jurídica, según lo establecido en el artículo 532 del Código Civil, con todo pido á V. E. que se declare á esta Sociedad en los casos que con persona física implica.

Quito, Agosto 7 de 1887.

El Director, Juan Claverie, Capellán.

La Presidenta, Doña Rosa de Guzmán.

Ministerio de Beneficencia, &.—Quito, á 18 de Agosto de 1887.

Accédese á lo solicitado.

Por S. E.—Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 18 de Agosto de 1887.

Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

El R. P. Director y la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Señoras de esta Capital se han dirigido al Excmo. Señor Presidente de la República, solicitando para la asociación el carácter de Persona Jurídica, y como S. E. hubiese accedido á lo solicitado, comunico á US. así para los fines legales como para que ponga este particular en conocimiento del referido Señor Director, P. Juan Claverie.

Dios guarde á US.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia.—Guayaquil, 17 de Agosto de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—Tengo el placer de poner en conocimiento de US. H. y por su medio del Excmo. Señor Presidente de la República, que con el examen que rindiere el día once del presente mes las alumnas de la escuela de San Juan del Manicó al cargo de las Hermanas de la Caridad, que no sólo se ocupan de aliviar la triste suerte de los dementes con fiados á sus cuidados, sino que, también, se dan tiempo para dar el alimento espiritual é intelectual á esa parte más infeliz y desvalida de los niños de la población extrema de la ciudad próxima á dicho establecimiento, han terminado las actuaciones públicas que durante el último mes y parte del actual han rendido los establecimientos de enseñanza de esta capital de la provincia del Guayas. Dichos actos presentados con relativo cumplimiento han demostrado la competencia de los preceptores y el progresivo adelanto de la instrucción, gracias al auxilio del Supremo Gobierno, del I. Concejo cantonal y demás autoridades que prestan tan decidido apoyo al mejoramiento de tan importante ramo de la Administración pública.

La instrucción primaria gana un notable adelanto no sólo en estas escuelas, pues los informes de las respectivas Juntas Inspectoras de las provincias rurales que estoy recibiendo acusan satisfactorios progresos. Más, séame permitido hacer una particular mención del Colegio de Señoritas dirigido por las RR. M. de los Sagrados Corazones, de la escuela donadas á cargo de los HH. CC. de la sede San Juan de Dios y Anlo de la cofradía regentadas por las Hermanas de la Caridad. En el Colegio de San Vicente y la Universidad se dio un buen resultado.

Respecto, pues, al Supremo Gobierno pague los plenos sus resultados.

Dios guarde á US. H.—José M. Matos.

Señor Excmo.—El Subsecretario de Instrucción pública, Carlos R. Tobo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Laudo del Arbitro Ecuatoriano en la reclamación del Señor D. Carlos Cabal.

El colombiano Carlos Cabal reclamó contra el Gobierno del Ecuador por un caballo que los agentes de policía tomaron el 8 de Enero de 1883 en Quito, sin duda para el servicio de campaña, y pidió cien pesos de indemnización.

Los testigos Juan Muñoz, Aparicio Hidalgo y Ratael Banda declararon, con citación fiscal, afirmado el hecho, así como la testigo Baltasara Colaria, cuya declaración mandó recibir el Tribunal con citación del Defensor del Gobierno Ecuatoriano.

El informe jurado que dió el Excmo. Señor Vicepresidente de la República, á petición del Señor Defensor del Gobierno, manifestó que el Excmo. Señor Vicepresidente vendió el referido caballo al reclamante en cuarenta pesos, porque era lisiado y tenía el defecto de corcobar.

Los testigos Muñoz y Banda, sin ser chalanes, veterinarios, ni siquiera picadores, es decir, sin ser peritos, dicen que el caballo podía valer aquello en que lo apreciaba Cabal; pero no puede ser admitida la simple opinión de estos individuos como prueba capaz de destruir el hecho aseverado por el Excmo. Señor Vicepresidente: 1º porque los testigos tienen credibilidad sólo cuando afirman un hecho, mas no cuando constituyéndose por sí ó antes peritos sin serlo, lanzan imprudentemente una opinión: 2º porque habiendo mediado largo tiempo entre la fecha en que el reclamante compró el caballo, y aquella en que se lo llevaron los porquerones, el caballo valía menos por el transcurso del tiempo: 3º porque la enfermedad orgánica llamada vulgarmente lesión y el defecto de corcobar son irremediables, según el decir de los veterinarios y chalanes: 4º porque el art. 14 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre el Ecuador y la Nueva Granada el 9 de Julio de 1856, ordenó que en estos casos se pague lo justo y suficiente; y lo justo y suficiente en la reclamación de Cabal son los cuarenta pesos; pues si se tiene presente que el caballo perdió una parte de su valor en los dos ó tres años transcurridos desde que fué comprado por el reclamante hasta que lo tomaron los corcheros, es claro que valía cuando más treinta pesos, ya que los caballos pierden precio á medida que avanzan en edad. Esta consideración se robustece con el hecho advertido ya, de que la lesión y defecto por los que lo vendió el Excmo. Señor Vicepresidente, se aumentan en vez de corregirse con el tiempo. Además, el calificativo suficiente después de justo, escrito en el art. 14, parece un ripio, pues lo justo es siempre suficiente.

Por estos fundamentos, en nombre de Dios, Supremo Juez de las Naciones, y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884, el Tribunal Arbitral falla: que el Gobierno de la República del Ecuador pague al colombiano Carlos Cabal cuarenta pesos de á ocho dólares, equivalentes á treinta y dos fuertes, valor de un caballo tomado por los guelames.—El pago se hará en la forma establecida por el art. 2º de la Convención citada, y se comunicará al Gobierno del Ecuador, á

la Legación de Colombia en el Ecuador y al reclamante.

Ellas Laso.

Quito, Agosto 25 de 1887.

Es copia.—El Secretario, Adolfo Gómez.

Quito, Agosto 30 de 1887.

El Tercero Dirimente que suscribe estima conformes á derecho los fundamentos y conclusiones del laudo precedente. Por tanto, en nombre de Dios, Supremo Juez de las Naciones, y administrando justicia por autoridad de las Repúblicas de Colombia y el Ecuador, conferida á este Tribunal en la Convención Internacional de 28 de Junio de 1884, el Tribunal Arbitral falla: adhiriéndose al laudo del Arbitro Ecuatoriano.

Emilio Bonifaz

El Secretario del Tribunal Arbitral Colombiano-Ecuatoriano.

Adolfo Gómez.

Es copia.—El Secretario, Adolfo Gómez.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 1ª quincena de Agosto de 1887.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with 2 columns: Description of international relations and their corresponding numerical values.

Quito, Agosto 15 de 1887.

El Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Sánchez.

INTERIOR.

Table with 2 columns: Description of internal administrative matters and their corresponding numerical values.

„ Señor Gobernador del Carchi... 3
„ „ „ Imbabura... 5
„ „ „ Pichincha... 4
„ „ „ León... 1
„ „ „ Tungurahua... 3
„ „ „ Chimborazo... 1
„ „ „ Bolívar... 3
„ „ „ Cañar... 1
„ „ „ Azuay... 2
„ „ „ Loja... 3
„ „ „ Oro... 4
„ „ „ Guayas... 13
„ „ „ Los Ríos... 1
„ „ „ Manabí... 1
„ „ „ Esmeraldas... 8
Circulares 1x15... 15
A particulares... 3
Nombramientos... 15
De la Secretaría del Consejo de Estado... 2
Total... 106

Quito, á 16 de Agosto de 1887.  
El Jefe de Sección de lo Interior, J. T. Mera.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA & ASESORIA**

Al Señor Secretario de la Cámara de Diputados... 1
Al Ministerio de Hacienda... 16
„ Señor Gobernador del Carchi... 2
„ „ „ Imbabura... 2
„ „ „ Pichincha... 6
„ „ „ León... 2
„ „ „ Tungurahua... 2
„ „ „ Chimborazo... 4
„ „ „ Bolívar... 3
„ „ „ Cañar... 3
„ „ „ Azuay... 1
„ „ „ Loja... 1
„ „ „ Guayas... 1
„ „ „ Los Ríos... 1
„ „ „ Manabí... 1
A los Subdirectores de Instrucción Pública... 8
A varias autoridades... 9
„ particulares... 2
Nombramientos... 1
Total... 60

Quito, á 16 de Agosto de 1887.  
El Jefe de la Sección de lo Interior, J. T. Mera.

**OBRAS PÚBLICAS.**

A la Secretaría de la Cámara del Senado de Diputados... 1
„ „ „ de Diputados... 2
Al Ministerio de Hacienda... 1
„ Señor Gobernador de Pichincha... 3
„ „ „ Bolívar... 1
„ „ „ Cañar... 1
„ „ „ Los Ríos... 1
„ „ „ Azuay... 1
„ „ „ Guayas... 2
„ „ „ Manabí... 1
Circulares... 15
Total... 29

Quito, á 15 de Agosto de 1887.  
El Jefe de la Sección de Obras públicas, José Velasco R.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Comunicaciones dirigidas al Consejo de Estado... 7
Al Ministerio de lo Interior ó Instrucción pública... 2
„ „ „ de Guerra y Marina... 4
Tribunal de Cuentas... 3
Al Señor Gobernador del Carchi... 5
„ „ „ Imbabura... 13
„ „ „ Pichincha... 98
„ „ „ León... 9
„ „ „ Tungurahua... 4
„ „ „ Chimborazo... 14
„ „ „ Bolívar... 19
„ „ „ Cañar... 5
„ „ „ Azuay... 16
„ „ „ Loja... 1
„ „ „ Oro... 8
„ „ „ Los Ríos... 11
„ „ „ Manabí... 4
„ „ „ Esmeraldas... 4
„ „ „ Guayas... 21
Liquidaciones civiles... 69
A particulares... 28
Circulares 1x15... 16
Títulos... 16
Solicitudes resueltas... 29
Sumas... 422

Quito, á 31 de Julio de 1887.  
Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

**MINISTERIO DE GUERRA.**

Oficios á varias autoridades... 120
Despachos de ejército... 20
Id. de guardia nacional... 20

Solicitudes resueltas... 45
Total... 203
Quito, Agosto 15 de 1887.
El Subsecretario, José Javier Guerrero
Suma total... 558

Además en el Ministerio de Hacienda se han enviado y remitido 138 cartas de recaudación.

*Cambio de los trabajos del Archivo del Poder Legislativo del 4 de Agosto á 4 de Septiembre del presente año.*

*Arreglo de papeles.*

La Cámara del Senado de... 1841
„ „ „ de Diputados de... 1847
„ „ „ „ „ „ „ „ „ 1848
„ „ „ „ „ „ „ „ „ 1853
„ „ „ „ „ „ „ „ „ 1855

**Comunicaciones.**

Al Ministerio de lo Interior... 1
„ „ „ Hacienda... 2
A la Gobernación del Guayas... 1
„ „ „ „ Azuay... 1

Quito, Setiembre 4 de 1887.  
Pablo E. Albaroz.

**Congreso Constitucional de 1887.**

**CAMARA DEL SENADO.**

*Sesión del 29 de Julio.*

(Conclusión).

El H. Fernández Córdoba impugnó los razonamientos anteriores, fundándose en que la ley en nada había aprovechado á la clase indígena, y si había perjudicado á las Municipalidades, arrebatándoles sus rentas: pidió la lectura del art. 70 de la Ley de Régimen Municipal, manifestó las importantes obras á que se destinaban los fondos del Municipio, incluyéndose entre ellas la misma instrucción primaria; y por lo demás, dijo, bien está que las curas extiendan una mano benéfica hacia la clase indígena.

El H. Nájera: "Si es una obra de misericordia dar de comer y vestir, lo es también dar instrucción al ignorante: en caso, pues, de colisión con un bien puramente material, sería preferible aquél, de modo que insisto en que debe sustituirse la contribución subsidiaria con la imposición sobre el aguardiente".

El H. Presidente: "No hay moción apoyada, para que pueda ser discutida".

El P. Pérez: "Veo que perdemos un tiempo que vale mucho: si la Legislatura aprueba el proyecto, no queda otro tribunal que la historia, á la que apelo y pido que la votación sea nominal".

Aprobóse el artículo, estando por la afirmativa los HH. Vicepresidente, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Matéus, del Pozo, Serrano, Vázquez y Viteri; y por la negativa, los HH. Aguilar, Gómez de la Torre, Madrid, Mera, Morales, Nájera, Pérez, Piedra, Pólit, Ilmo. León, Riofío y Veintimilla.

Dióse cuenta en 3ª discusión con el proyecto de reformas al Código de Minería, y fueron aprobados todos sus artículos, tales como los propuso la Comisión 2ª de Legislación.

Continuando la discusión de los artículos del contrato del Sr. Wiswel, se tomó en consideración la moción del H. Madrid, sobre la renuncia de la vía diplomática. Conbatidla el H. Fernández Córdoba, reconociendo, desde luego, la intención patriótica que la había dictado, pero fundándose en que destruiría el contrato, aumentando los capitales extranjeros y cogeluyó formulando la proposición siguiente: "Que al art. 43 se agregue el inciso siguiente: "En ningún caso podrá ocurrir el Empresario á otros medios que no sean los permitidos por las leyes del país á los ciudadanos ecuatorianos".

El H. Vázquez observó que debía considerarse que la intervención diplomática venía cuando se han agotado todos los recursos legales y no es posible ya recurrir á otro Tribunal; si, pues, se ha establecido el arbitramento para las diferencias entre la Empresa y el Gobierno, no había inconveniente para que conste la renuncia expresa de la vía Diplomática.

El H. Madrid: "De ninguna manera estará porque deje de expresarse en el contrato, que el Empresario renuncia expresamente á toda acción diplomática. No hay razón para dejar puerta franca á las reclamaciones diplomáticas cuyas consecuencias son siempre demasiado onerosas y vejatorias para los estados débiles como el nuestro. En todos los contratos de ferrocarril que se han discutido en esta H. Cámara, se ha consignado esta renuncia. El mismo contrato que celebró el actual Empresario, y que (sea dicho de paso) ha quedado sin efecto, la consignó también. ¿Por qué se quiere, pues, haceresta onerosa excepción en sólo este contrato? Llamo la atención de la H. Cámara á un asunto de tanta importancia y de tan trascendentes consecuencias".

El H. Fernández Córdoba: "Antes de formular mi moción, aduje la razón que tenía para ello: agregar solamente que sea con renuncia ó sin ella podría muy bien venir la intervención diplomática, porque si el súbdito renuncia el derecho de acudir á su Gobierno, éste no puede renunciar el deber de amparar á aquél".

El H. Pólit: "La diferencia consiste en que en el primer caso la intervención sería injusta, y en el segundo dejaríamos la puerta abierta para ella".

El H. Fernández Córdoba: "La condición implícita vale tanto como la explícita; y si se quiere que conste la renuncia, mi proposición la contiene; pero insisto en la razón fundamental de que la acción diplomática no es derecho del súbdito sino del soberano".

El H. Espinel: "Parece se exagera mucho los peligros de la intervención de un Gobierno extranjero, y éstos no son tan graves como se suponen desde que se considere que es costumbre de los Gobiernos no ejercitar la vía diplomática en aquellos contratos de los súbditos en que no hayan intervenido dichos Gobiernos". Cerrada la discusión, fué aprobada la moción, habiendo hecho constar su voto negativo los HH. Pólit y Mera. Igual constancia pidió el H. Madrid, no sólo respecto de la moción, sino respecto de todo el contrato en general, por suponerlo muy gravoso para la Nación.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.  
El Secretario, Gabriel I. Veintimilla.

*Sesión del sábado 30 de Julio.*

Se abrió la sesión presidiéndola el H. Señor Vicepresidente, y con asistencia de los HH. Sres. Aguilar, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría Lloña, España, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofío, Serrano, Vázquez, Viteri y el infrascrito Secretario.

Los HH. Madrid y Espinel no concurren por enfermedad.

Leída el acta, y acogidas las observaciones que á ella se hicieron, fué aprobada.

Se dió cuenta del oficio con que el Secretario remite la Ley Orgánica de Hacienda, expresando que la H. Cámara de Diputados se ha conformado con las modificaciones hechas por la del Senado, y se pasó á la Comisión de Redacción.

La solicitud del Presidente del Concejo Cantonal de Portoviejo, pidiendo se elimine el cantón de Santa Ana, que se abraque la ley sobre Policía rural y la de Escuelas matinales, que se traslade á Portoviejo el Juzgado de Comercio, y que los presos remitidos de otras localidades, sean racionados por las Muni-

cipalidades á que pertenecen, se encomendó á la Comisión 1ª de Peticiones.

A la 1ª de Legislación pasó la de la oficina de Saqueo, pidiendo la adopción de esa proporción al cantón de Pujilí.

La petición de indulto hecha por Camilo Cobos, pasó á la Comisión 2ª de Peticiones.

A petición del H. España, se discutió y aprobó, de preferencia el decreto aprobatorio de la contrata del ferrocarril del Pallón.

Se dió la segunda discusión á la propuesta del Sr. Ignacio Palau para la construcción de la vía férrea entre Bahía de Caráquez y Quito. Pasaron á 3ª discusión todos los artículos, con sólo las indicaciones siguientes: la del H. Nájera, que la excepción del privilegio que se concede á los trabajadores y empleados de la Empresa, se extienda al caso de comoción Interior; la del H. Pólit, que se incline la cláusula 23 y que se fije la zona privilegiada; y la del H. Fernández Córdoba, que al art. 28 se agregue el inciso siguiente: "La renuncia de la acción Diplomática no se extiende á la falta de cumplimiento del fallo arbitral".

Se aprobó el siguiente informe de la 1ª Comisión de Hacienda.

"Señores.—El restablecimiento del destino de Agente Fiscal que ha pedido el Juez Letrado de la provincia de Cañar, equivale a que sancionéis una disposición especial reformatoria del art. 144 del Código de Enjuiciamientos civiles, de ese cuerpo de leyes cuya inestabilidad ha llegado á ser proverbial. Por tanto y porque el medio de llenar la falta de aquel funcionario, está previsto en los artículos 148 del Código citado, y 36 del de Enjuiciamientos en materia criminal, vuestra 1ª Comisión de Hacienda opina: que debéis negaros á dicha petición; salvo vuestro ilustrado concepto.—Quito, 30 de Julio de 1887.—Vázquez.—Coronel Matéus.—Echeverría.—Dávila".

El proyecto de decreto enviado por la H. Cámara de Diputados sobre reconocimiento de la deuda de ciento cincuenta mil pesos noventa y cuatro centavos sencillos á favor del Banco de Guayaquil, por igual suma extraída por el ex-General Veintemilla, pasó al estudio de la Comisión de Crédito Público.

Sancionado por el Ejecutivo, devolvió el Ministro de lo Interior el decreto que felicita al Padre Santo, en su Jubileo Sacerdotal.

El proyecto sobre construcción de caminos entre Loja y la provincia del Oro, pasó á 3ª discusión, después de haberse leído el siguiente informe de la Comisión de Fomento.

"Señor Presidente: Visto el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, con el objeto de construir un camino que una las provincias de Loja y del Oro, creemos que esta obra atiende y fomenta los intereses de los pueblos comprendidos en dichas secciones territoriales de la República. Por lo mismo, vuestra Comisión de Fomento es de sentir que admitáis á debate el proyecto, dejándolo á salvo el ilustrado parecer de esta H. Cámara.—Quito, Julio 28 de 1887.—Aguilar.—del Pozo.—Riofío".

Se dió cuenta con este informe de la Comisión de Obras Públicas, sobre el ferrocarril de los Ríos.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Obras Públicas, habiendo examinado con la debida atención la propuesta del ciudadano inglés, Sr. José Theakston, sobre construcción de un ferrocarril en la provincia de Los Ríos, opina: que podéis aprobarla con las modificaciones acordadas por la H. Cámara de Diputados. Mas, como el proponente la representado á última hora, pidiendo se amplie la cláusula 16, en sentido de que la zona privilegiada se extienda hasta el río Vines por una parte, y hasta los de Babahoyo y Pita por otra, ó bien que se le conceda preferencia para la construcción de una nueva línea en la misma provincia de Los Ríos, en igualdad de condiciones, la Comisión cree que podéis acceder á esta segunda cláusula, puesto que ella no irroga perjuicio alguno y sólo tiende á hacer más eficaz el privilegio concedido á una empresa que va á llevar á cabo su obra ferrocarrilera con su propio capital, y sin el menor gravamen para el tesoro nacional: salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara del Senado.—Quito,

Julio 29 de 1887.—Chiriboga.—España.—Dávila.

Puestos en 3ª discusión fueron aprobados todos los artículos que la propuesta del Sr. Thealston contiene, con las modificaciones, supresiones y adiciones hechas por la H. Cámara de Diputados y por la Comisión del Senado.

Puesta en consideración de la H. Cámara la propuesta del Sr. Kelly para la continuación del ferrocarril de Yaguajay al frente de Guayaquil, fueron aprobados, con las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, los artículos 13, 2º, 3º y 4º. Fue negada la modificación introducida al art. 5º y restablecido el de la propuesta del empresario. Se aprobaron también los artículos 6º y 7º de la misma propuesta, y los demás modificaciones por la Cámara de Diputados hasta el 13. Puesto en discusión el art. 14, el H. Polit manifestó que esta cláusula estaba relacionada con aquella en que se concede la exención de derechos municipales a todos los materiales que se introduzcan para la obra; y para guardar la correspondiente armonía y variar una de las bases de la contrata, a fin de que ésta no lesa gravosa a la Nación, la Comisión respectiva propugna que el art. 14 se sustituya con el siguiente: "El empresario construirá de su cuenta el ferrocarril que es materia del presente contrato; y el Gobierno le satisfará su costo a razón de 20.000 sures el kilómetro, pagaderos por anualidades de 50.000 sures, los que a su vez se dividirán en mensualidades iguales, con el cargo legal de intereses, si hubiese demora.—El empresario usufructuará de la línea sin que el Gobierno pueda imponerle gravamen de ninguna clase, hasta el día 31 de Agosto de 1907, en que deberá entregarlo al Supremo Gobierno".

Puesta a discusión estauvea cláusula, fue aprobada por unanimidad. Sonetido a votación el art. 15 fué negado, de la manera que el art. 13 y estas palabras del art. 21: "salvo el caso puntualizado en el art. 15". El art. 16 fué aprobado tal como se halla en la propuesta del empresario, el 17 con las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. Fueron también aprobadas las especificaciones relativas a formación del camino, ya, estaciones, material rodante y puentes, con las modificaciones hechas por la misma H. Cámara de Diputados.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.

El Secretario, Gabriel J. Veintimilla.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 27 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Trujillo (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramilla, Landívar, Ledesma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Salazar, Sánchez, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez, Sevilla, Ruiz y Vinuesa.

Aprobada el acta, se leyó un oficio del Ministerio de Guerra con el cual remite la solicitud de la Señora Mariana Robles sobre pensiones de montepío; el estudio de esta petición se encomendó a la Comisión de Guerra.

La Secretaría del Senado comunica que esa H. Cámara se ha conformado con la insistencia de ésta al proyecto de ley que establece la manera de conocer el Congreso el recurso de queja que se interpone contra los Ministros de la Corte Suprema y que ha hecho algunas modificaciones a dicho proyecto, modificación que con las que la H. Cámara mandó pasar el decreto a una comisión compuesta de los HH. Arizaga, Salazar, Coronel y Freile Donoso.

El Ministerio de lo Interior remite un Mensaje del Ejecutivo por medio del cual recomienda, acompañando el respectivo proyecto, la creación de una nueva pa-

rruola civil que se denominará "El Carmen" a los márgenes izquierda y derecha del río Chimbo; puesto el proyecto en discusión pasó a 2ª, ordenándose que para tercera informe una comisión ocasional compuesta de los HH. Uquillas, Villagómez y Madrid.

En seguida leyéronse los siguientes informes: Excmo. Señor:—"Vuestra Comisión 2ª de Instrucción Pública, ha examinado las solicitudes de los Sres. Teodomiro Andrade y Manuel Eloy Salazar y Bravo, contra la 1ª a solicitar permiso para rendir examen de Toxicología, sin presentar certificados de matrícula y asistencia; y la 2ª dirigida a que se conceda al peticionario la facultad de concluir los cursos de Jurisprudencia, sin sujeción a la ley de Instrucción Pública, en cuanto al tiempo y método de los estudios. Como esta H. Cámara ha desechado antes de ahora otras solicitudes análogas, fundándose en la necesidad de mantener el orden en el ramo de Instrucción Pública, vuestra Comisión opina que debéis negaros a los peticionarios, y expedir para lo sucesivo, sea en la Ley de Instrucción Pública, que debe discutirse, sea en ley especial, una disposición en la cual se atribuya al Consejo General de Instrucción Pública ó a otra autoridad del ramo, la facultad de dispensar en ciertos casos y a determinadas personas, de la observancia de las disposiciones accidentales de la ley de la materia. Tal es el dictamen de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 26 de 1887.—Landívar.—Arizaga.—Velasco".

Excmo. Señor:—"De la solicitud y documentos presentados por la Señora Mariana Ribadenira, aparece, que la peticionaria ha dirigido con lucimiento, por el espacio de trece años, una de las escuelas de niñas de esta Capital, y que por el penoso y dilatado trabajo que ha pesado sobre dicha Institutora, ha sufrido un notable quebranto en su salud. Por otra parte, el Reglamento General de estudios, en el art. 181, estableció que los profesores que hubiesen regido cátedras por doce años, tengan derecho para ser jubilados con la mitad de la renta; disposición que puede aplicarse, indudablemente, al caso presente.

Por las razones anteriormente expuestas, opina vuestra Comisión 1ª de Instrucción Pública, que la H. Cámara debe acceder a la solicitud de la mencionada Institutora; y al efecto se permite acompañar el adjunto proyecto de decreto. Tal es el dictamen de los infrascritos, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 26 de 1887.—Cornelio Crespo T.—Samaniego.—Proaño y Vega".

El primero de los informes anteriores fué aprobado y el proyecto al cual se refiere el 2º, pasó a 2ª discusión.

De igual manera pasaron a segundo debate los siguientes proyectos:

El que autoriza al Hospital y Universidad de Cuenca un lote de mil hectáreas de terrenos baldíos en el sitio denominado "A maladas".

El que autoriza a los Gobernadores de provincia a rectificar la delimitación de las calles, caminos públicos y plazas de las parroquias rurales y para que dediquen a locales de instrucción primaria el sobrante de terreno que quede después de la rectificación.

El que determina los casos en que una persona puede ser reducida a prisión por deudas provenientes de contratos civiles ó mercantiles.

El que asigna ocho mil sures de las rentas provinciales para la canalización de las calles de la ciudad de Ibarra:

El que autoriza al Gobernador de la provincia del Azuay para que de acuerdo con la Junta Administrativa contrate la construcción del camino de Cuenca a Machala:

El que ordena el gasto de la suma necesaria para la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Artega y del Comandante Manuel María Borrero: El que adjudica a la Municipalidad del cantón de Guano un terreno y casa situados en la cabecera que antes fueron de

Jesús Riquarte y hoy los posee el Supremo Gobierno, para que levante locales para escuela de niñas:

Puestos en 2ª discusión pasaron a 3ª estos otros proyectos:

El de ley especial del Colegio de San Vicente de Latacunga:

El que señala el pie de fuerza para el año de 1888;

El que ordena la nueva edición de los Códigos nacionales.

Cuanto al primero el H. Vicepresidente indicó que se suprima el art. 9º y la Presidencia dispuso que para 1ª discusión informen las Comisiones de Instrucción Pública, y cuanto al 3º el mismo H. Vicepresidente indicó también, que se concrete con un abogado la edición comantada del Código Civil.

Habiendo el Ministerio de lo Interior enviado un proyecto relativo a la nueva edición del Código Civil, la Presidencia nombró en Comisión ocasional a los HH. Coronel y Salazar para que refundan en uno solo los dos proyectos.

Pasaron al estudio de las Comisiones las siguientes solicitudes:

A la 1ª de Peticiones de José Antonio Rodríguez que pide se contribuya con una cuota mensual para restablecer la Orden de Predicadores en la ciudad de Riobamba:

A la Eclesiástica y 3ª de Hacienda, la del Capítulo Catedral de Guayaquil, que reclama el pago de una cantidad que de la cuota decimal dispuso el Gobierno:

A la 3ª de Peticiones, la de José Segundo Paredes, para que se le devuelva lo 8 que prestó al Gobierno:

A la 2ª de Legislación, la de varios indijenas que piden se declaren bienes nacionales, de uso público, los vegetales que se producen en la laguna de Yahuarcocha. A esta Comisión se adjuntaron los HH. Jaramilla y Gómez Jurado:

A la de Guerra, la de José Monsalve, que pide liquidación y pago de pensiones de montepío militar; y

A la de Redacción, el proyecto aprobado que restablece la Corte Superior de Portoviejo.

Puesta en tercera discusión el artículo único del proyecto que ordena el pago de pensiones a los militares que fueron privados de ellos por don Ignacio Veintimilla, porque no tomaron parte en la revolución del 8 de Setiembre de 1876, y en la Dictadura de 1882, fué aprobado.

Entonces el H. Vicepresidente, con apoyo del H. Ortega, hizo esta proposición: "Se estimará como tiempo de servicio activo aquel en que los militares que reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior, permanecieron borrados del escalafón, por orden del ex-General Ignacio Veintimilla".

Puesto en debate, el H. Uquillas lo impugnó: 1º, porque no podía considerarse como en servicio activo a los militares que en realidad no han estado en servicio; y 2º porque el proyecto y la proposición tienden a dar un *manutín* al Tesoro público, que no tendrá de donde pagarlos caudales a que ascenderá la deuda a los militares.

El H. Vicepresidente manifestó que por su parte no había aprobado el proyecto, pero una vez que la H. Cámara lo aprobó era indispensable se apruebe también la proposición para proceder con lógica y ser consecuente con lo que en otras ocasiones ha hecho en favor de otros militares.

El H. Uquillas dijo: que no porque se ha cometido un desacuerdo debe cometerse otro, y que la H. Cámara debía reconsiderar el artículo aprobado, y en consecuencia pidió la reconsideración, en la que consistió la H. Cámara, y abierse nuevamente el debate, lo defendieron los HH. Ortega, Paredes, Gómez Jurado e Hidalgo, fundándose en que, por justicia debía pagarse a los militares que, dando una prueba de su honradez y lealtad no contribuyeron a la infame revolución del 8 de Setiembre, ni proclamaron la Dictadura de 1882; y antes que caer a la ruina que trajeron al país esas revoluciones, aceptaron la persecución que contra ellos desplegó Veintimilla.

Los HH. Uquillas, Barriga y vicepresidente lo impugnaron, el 1º porque en su concepto el proyecto descansa sobre la

base falsa de creer que todos los militares honrados deben siempre estar del lado de la buena causa, y que por otra parte el estado del Tesoro no está en condiciones de hacer un gran desembolso en el pago a tanto militar que acogióse a este decreto dirá que no tomó parte en las revoluciones de Veintimilla, y demandará ingentes sumas de dinero.

El segundo expuso que el proyecto es injusto porque abre la puerta a los militares que si bien no estuvieron en los pronunciamientos de Veintimilla, después sirvieron a éste y sostuvieron la Dictadura, y que algunos de esos generales de Veintimilla están hoy en día gozando de sueldo y llamados al servicio activo, en cuyo caso lo que se quiere premiar es la deslealtad y la traición; y el H. Vicepresidente manifestó también que el proyecto es injusto porque comprende sólo a los militares cuando debía también ordenarse el pago de los sueldos civiles, y especialmente del Magistrado que entonces fué Jefe de la administración pública.

El H. Presidente, dejando su puesto, que lo ocupó el H. Salazar, defendió el proyecto manifestando que se trataba de hacer una reparación de la injusticia que cometió Veintimilla con los militares que por conservar su honra y su lealtad no tomaron parte en la infame traición de Setiembre, y en la más infame revolución del 26 de Marzo de 82: Que el pago de los sueldos no puede considerarse como un premio, sino como el pago de una deuda a la que tienen derecho, porque injustamente se les privó de los sueldos que la ley les asignaba; que, por otra parte, la justicia reclama este pago, una vez que aún se ha dispuesto se devuelvan con preferencia los sueldos a los dictatorialistas, y que si hay una tendencia marcada a favorecer a los malvados, debe también haberla para ejercer la justicia en favor de los que tienen perfecto derecho; y que no debe alarmar la idea de que el Tesoro tendrá que hacer un pago fuerte, porque éste será paulatino y a medida que lo permita la situación pecuniaria del erario.

El H. Palacio: Yo votaré contra el artículo, y diré por qué. No me anima odiosidad contra el militarismo; si bien con esta voz entendemos ya el sistema de abusos de los malos militares. La carrera militar es para mí demasiado brillante y respetable; la admiro; pero, por lo mismo, me disgusta el militar que la deslustra. Como buen católico amo y vengo al sacerdocio; más me repugna el clérigo que contraria el espíritu de su clase. Profeso el culto caballeresco que es debido a la mujer, pero lo niego a la que ha decaído de la dignidad que impone ese homenaje. Pues de igual manera me parto con la clase militar. Nadie respeta más que yo al jefe leal y pudoroso, ni me excederá nadie en amor y compasión al soldado. Pruebe he dado de mi decisión por los militares favoreciendo con mi voto todas las justas solicitudes que ellos han hecho a esta H. Cámara, y he votado también con entusiasmo por el decreto que les otorga medallas de honor. Hasta aquí no he pronunciado palabras adversas sino contra Veintimilla; y contra su persona únicamente.

Hecha esta salvaded fundó mi voto negativo en que, para mí, el asunto que se debate es muy sencillo. No se trata de negar lo que se debe a los que pudieran haber contribuido a la sierra a éstas la guerra. Lo que no está reducida así, debe ser el Ejecutivo el que entienda, en lo sucesivo ca esta materia, ó si el Congreso es el que debe continuar conociendo a estas reclamaciones. Las legislaturas no han tenido dificultad; el Ejecutivo, en mi concepto, tendría mucho embarazo con las solicitudes de que se trata. Por esto estoy porque el Congreso continúe resolviendo, como hasta aquí.

Cerrado el debate fué aprobado el proyecto, y continuando la discusión de la proposición del H. Vicepresidente, la combatieron los HH. Carrasco y Arizaga. El 1º por considerarla contraria al inciso 2º del art. 136 de la Constitución que ordena conceder letras de cuartel ó retiro a los militares que la proposición quiere que los militares han estado en servicio activo cuando verdaderamente

no ha habido tal servicio, en cuyo caso será mayor el recarga que esa ficción acarrea al Tesoro público.

El H. Ortega hizo presente que la Constitución se refería únicamente a los militares que quisieran se les conceda letras de cuartel ó retiro después de su promulgación, y que no comprende por lo mismo á los militares que fueron privados de sus sueldos en la época en que regía otra Constitución.

Cerrado el debate fué negada la proposición; y en seguida el H. Carrasco, con apoyo del H. Paredes hizo esta otra que fué aprobada, como inciso del artículo único del proyecto: "No gozarán de esta gracia los militares que hubiesen tomado parte en la revolución del 8 de Setiembre de 1876 ó en la proclamación ó sostenimiento de la Dictadura de 1882".

Continuando la discusión, con asistencia del H. Sr. Ministro de Hacienda de los artículos del presupuesto, y leído el capítulo de las aduanas, el H. Rivera manifestó que siendo la aduana la mina de oro de la República, no se podía laborarla convenientemente no estando bien dotados sus empleados; que el Superintendente tenía que dividir su atención no sólo al trabajo de las aduanas de Guayaquil y otros puertos de la costa, sino, además, á la oficina de estadística; y que para conseguir un Superintendente que como el que en la actualidad desempeña ese cargo, era menester se le asignase una buena dotación, porque de otra manera un hombre laborioso y demasiado ilustrado en la materia, no podrá aceptar ese cargo por una exigua remuneración. Igual cosa acontece con el Administrador y demás empleados de la aduana, que estando consagrados al desempeño de sus destinos, no sólo en horas determinadas sino todo el día, y casi siempre durante la noche, debía, en consecuencia, recibir una dotación que en alguna manera correspondiera á su trabajo.

Consecuente con su opinión, y con apoyo del H. Uquillas hizo esta proposición.

*Presupuesto de la Aduana de Guayaquil para 1888.*

Superintendente.....	\$ 4.200.00
Secretario.....	1.200.00
Dos oficiales.....	1.200.00
Gastos escritorio.....	96.00
Administrador.....	3.600.00
Interventor.....	2.000.00
Colector.....	2.400.00
Vista liquidador Importación.....	1.200.00
Id. id. Exportación.....	1.200.00
Oficial 1º.....	672.00
" 2º.....	576.00
" 3º.....	480.00
" 4º.....	451.20
" 5º.....	432.00
" 6º.....	432.00
5 Vistas.....	19.000.00
2 Guardas Almacenes.....	4.800.00
1 Jefe de Ayudantes.....	960.00
5 Ayudantes.....	3.600.00
2 Abridores.....	748.80
Estadística (Sección De).....	4.080.00
Comprobación (Sección De).....	3.960.00
Total.....	\$ 48.288.00

Uquillas.—Rivera.

Puesta en discusión, la combatieron los HH. Vicepresidente y Paredes en cuanto al aumento de sueldo hecho al Superintendente y Administrador de aduanas y el H. Ministro indicó que podía hacerse el aumento de un 25 % á todos los empleados de Hacienda especialmente á los de la costa; pues la dotación hace que para estos destinos no se prestan los hombres más entendidos y honrados.

El H. Vinueza, con apoyo de los HH. Coronel y Galvez indicó la proposición del H. Rivera en estos términos: "El Interventor \$ 2.000; el liquidador de importación \$ 1.000; el id. de exportación \$ 1.000; el oficial 1º \$ 700; el id. 2º \$ 600; el id. 3º \$ 500; el id. 4º \$ 450; el id. 5º \$ 400; el id. 6º \$ 300; el id. 7º \$ 300; el id. 8º \$ 300; el id. 9º \$ 300; el id. 10º \$ 300; el id. 11º \$ 300; el id. 12º \$ 300; el id. 13º \$ 300; el id. 14º \$ 300; el id. 15º \$ 300; el id. 16º \$ 300; el id. 17º \$ 300; el id. 18º \$ 300; el id. 19º \$ 300; el id. 20º \$ 300; el id. 21º \$ 300; el id. 22º \$ 300; el id. 23º \$ 300; el id. 24º \$ 300; el id. 25º \$ 300; el id. 26º \$ 300; el id. 27º \$ 300; el id. 28º \$ 300; el id. 29º \$ 300; el id. 30º \$ 300; el id. 31º \$ 300; el id. 32º \$ 300; el id. 33º \$ 300; el id. 34º \$ 300; el id. 35º \$ 300; el id. 36º \$ 300; el id. 37º \$ 300; el id. 38º \$ 300; el id. 39º \$ 300; el id. 40º \$ 300; el id. 41º \$ 300; el id. 42º \$ 300; el id. 43º \$ 300; el id. 44º \$ 300; el id. 45º \$ 300; el id. 46º \$ 300; el id. 47º \$ 300; el id. 48º \$ 300; el id. 49º \$ 300; el id. 50º \$ 300; el id. 51º \$ 300; el id. 52º \$ 300; el id. 53º \$ 300; el id. 54º \$ 300; el id. 55º \$ 300; el id. 56º \$ 300; el id. 57º \$ 300; el id. 58º \$ 300; el id. 59º \$ 300; el id. 60º \$ 300; el id. 61º \$ 300; el id. 62º \$ 300; el id. 63º \$ 300; el id. 64º \$ 300; el id. 65º \$ 300; el id. 66º \$ 300; el id. 67º \$ 300; el id. 68º \$ 300; el id. 69º \$ 300; el id. 70º \$ 300; el id. 71º \$ 300; el id. 72º \$ 300; el id. 73º \$ 300; el id. 74º \$ 300; el id. 75º \$ 300; el id. 76º \$ 300; el id. 77º \$ 300; el id. 78º \$ 300; el id. 79º \$ 300; el id. 80º \$ 300; el id. 81º \$ 300; el id. 82º \$ 300; el id. 83º \$ 300; el id. 84º \$ 300; el id. 85º \$ 300; el id. 86º \$ 300; el id. 87º \$ 300; el id. 88º \$ 300; el id. 89º \$ 300; el id. 90º \$ 300; el id. 91º \$ 300; el id. 92º \$ 300; el id. 93º \$ 300; el id. 94º \$ 300; el id. 95º \$ 300; el id. 96º \$ 300; el id. 97º \$ 300; el id. 98º \$ 300; el id. 99º \$ 300; el id. 100º \$ 300; el id. 101º \$ 300; el id. 102º \$ 300; el id. 103º \$ 300; el id. 104º \$ 300; el id. 105º \$ 300; el id. 106º \$ 300; el id. 107º \$ 300; el id. 108º \$ 300; el id. 109º \$ 300; el id. 110º \$ 300; el id. 111º \$ 300; el id. 112º \$ 300; el id. 113º \$ 300; el id. 114º \$ 300; el id. 115º \$ 300; el id. 116º \$ 300; el id. 117º \$ 300; el id. 118º \$ 300; el id. 119º \$ 300; el id. 120º \$ 300; el id. 121º \$ 300; el id. 122º \$ 300; el id. 123º \$ 300; el id. 124º \$ 300; el id. 125º \$ 300; el id. 126º \$ 300; el id. 127º \$ 300; el id. 128º \$ 300; el id. 129º \$ 300; el id. 130º \$ 300; el id. 131º \$ 300; el id. 132º \$ 300; el id. 133º \$ 300; el id. 134º \$ 300; el id. 135º \$ 300; el id. 136º \$ 300; el id. 137º \$ 300; el id. 138º \$ 300; el id. 139º \$ 300; el id. 140º \$ 300; el id. 141º \$ 300; el id. 142º \$ 300; el id. 143º \$ 300; el id. 144º \$ 300; el id. 145º \$ 300; el id. 146º \$ 300; el id. 147º \$ 300; el id. 148º \$ 300; el id. 149º \$ 300; el id. 150º \$ 300; el id. 151º \$ 300; el id. 152º \$ 300; el id. 153º \$ 300; el id. 154º \$ 300; el id. 155º \$ 300; el id. 156º \$ 300; el id. 157º \$ 300; el id. 158º \$ 300; el id. 159º \$ 300; el id. 160º \$ 300; el id. 161º \$ 300; el id. 162º \$ 300; el id. 163º \$ 300; el id. 164º \$ 300; el id. 165º \$ 300; el id. 166º \$ 300; el id. 167º \$ 300; el id. 168º \$ 300; el id. 169º \$ 300; el id. 170º \$ 300; el id. 171º \$ 300; el id. 172º \$ 300; el id. 173º \$ 300; el id. 174º \$ 300; el id. 175º \$ 300; el id. 176º \$ 300; el id. 177º \$ 300; el id. 178º \$ 300; el id. 179º \$ 300; el id. 180º \$ 300; el id. 181º \$ 300; el id. 182º \$ 300; el id. 183º \$ 300; el id. 184º \$ 300; el id. 185º \$ 300; el id. 186º \$ 300; el id. 187º \$ 300; el id. 188º \$ 300; el id. 189º \$ 300; el id. 190º \$ 300; el id. 191º \$ 300; el id. 192º \$ 300; el id. 193º \$ 300; el id. 194º \$ 300; el id. 195º \$ 300; el id. 196º \$ 300; el id. 197º \$ 300; el id. 198º \$ 300; el id. 199º \$ 300; el id. 200º \$ 300; el id. 201º \$ 300; el id. 202º \$ 300; el id. 203º \$ 300; el id. 204º \$ 300; el id. 205º \$ 300; el id. 206º \$ 300; el id. 207º \$ 300; el id. 208º \$ 300; el id. 209º \$ 300; el id. 210º \$ 300; el id. 211º \$ 300; el id. 212º \$ 300; el id. 213º \$ 300; el id. 214º \$ 300; el id. 215º \$ 300; el id. 216º \$ 300; el id. 217º \$ 300; el id. 218º \$ 300; el id. 219º \$ 300; el id. 220º \$ 300; el id. 221º \$ 300; el id. 222º \$ 300; el id. 223º \$ 300; el id. 224º \$ 300; el id. 225º \$ 300; el id. 226º \$ 300; el id. 227º \$ 300; el id. 228º \$ 300; el id. 229º \$ 300; el id. 230º \$ 300; el id. 231º \$ 300; el id. 232º \$ 300; el id. 233º \$ 300; el id. 234º \$ 300; el id. 235º \$ 300; el id. 236º \$ 300; el id. 237º \$ 300; el id. 238º \$ 300; el id. 239º \$ 300; el id. 240º \$ 300; el id. 241º \$ 300; el id. 242º \$ 300; el id. 243º \$ 300; el id. 244º \$ 300; el id. 245º \$ 300; el id. 246º \$ 300; el id. 247º \$ 300; el id. 248º \$ 300; el id. 249º \$ 300; el id. 250º \$ 300; el id. 251º \$ 300; el id. 252º \$ 300; el id. 253º \$ 300; el id. 254º \$ 300; el id. 255º \$ 300; el id. 256º \$ 300; el id. 257º \$ 300; el id. 258º \$ 300; el id. 259º \$ 300; el id. 260º \$ 300; el id. 261º \$ 300; el id. 262º \$ 300; el id. 263º \$ 300; el id. 264º \$ 300; el id. 265º \$ 300; el id. 266º \$ 300; el id. 267º \$ 300; el id. 268º \$ 300; el id. 269º \$ 300; el id. 270º \$ 300; el id. 271º \$ 300; el id. 272º \$ 300; el id. 273º \$ 300; el id. 274º \$ 300; el id. 275º \$ 300; el id. 276º \$ 300; el id. 277º \$ 300; el id. 278º \$ 300; el id. 279º \$ 300; el id. 280º \$ 300; el id. 281º \$ 300; el id. 282º \$ 300; el id. 283º \$ 300; el id. 284º \$ 300; el id. 285º \$ 300; el id. 286º \$ 300; el id. 287º \$ 300; el id. 288º \$ 300; el id. 289º \$ 300; el id. 290º \$ 300; el id. 291º \$ 300; el id. 292º \$ 300; el id. 293º \$ 300; el id. 294º \$ 300; el id. 295º \$ 300; el id. 296º \$ 300; el id. 297º \$ 300; el id. 298º \$ 300; el id. 299º \$ 300; el id. 300º \$ 300; el id. 301º \$ 300; el id. 302º \$ 300; el id. 303º \$ 300; el id. 304º \$ 300; el id. 305º \$ 300; el id. 306º \$ 300; el id. 307º \$ 300; el id. 308º \$ 300; el id. 309º \$ 300; el id. 310º \$ 300; el id. 311º \$ 300; el id. 312º \$ 300; el id. 313º \$ 300; el id. 314º \$ 300; el id. 315º \$ 300; el id. 316º \$ 300; el id. 317º \$ 300; el id. 318º \$ 300; el id. 319º \$ 300; el id. 320º \$ 300; el id. 321º \$ 300; el id. 322º \$ 300; el id. 323º \$ 300; el id. 324º \$ 300; el id. 325º \$ 300; el id. 326º \$ 300; el id. 327º \$ 300; el id. 328º \$ 300; el id. 329º \$ 300; el id. 330º \$ 300; el id. 331º \$ 300; el id. 332º \$ 300; el id. 333º \$ 300; el id. 334º \$ 300; el id. 335º \$ 300; el id. 336º \$ 300; el id. 337º \$ 300; el id. 338º \$ 300; el id. 339º \$ 300; el id. 340º \$ 300; el id. 341º \$ 300; el id. 342º \$ 300; el id. 343º \$ 300; el id. 344º \$ 300; el id. 345º \$ 300; el id. 346º \$ 300; el id. 347º \$ 300; el id. 348º \$ 300; el id. 349º \$ 300; el id. 350º \$ 300; el id. 351º \$ 300; el id. 352º \$ 300; el id. 353º \$ 300; el id. 354º \$ 300; el id. 355º \$ 300; el id. 356º \$ 300; el id. 357º \$ 300; el id. 358º \$ 300; el id. 359º \$ 300; el id. 360º \$ 300; el id. 361º \$ 300; el id. 362º \$ 300; el id. 363º \$ 300; el id. 364º \$ 300; el id. 365º \$ 300; el id. 366º \$ 300; el id. 367º \$ 300; el id. 368º \$ 300; el id. 369º \$ 300; el id. 370º \$ 300; el id. 371º \$ 300; el id. 372º \$ 300; el id. 373º \$ 300; el id. 374º \$ 300; el id. 375º \$ 300; el id. 376º \$ 300; el id. 377º \$ 300; el id. 378º \$ 300; el id. 379º \$ 300; el id. 380º \$ 300; el id. 381º \$ 300; el id. 382º \$ 300; el id. 383º \$ 300; el id. 384º \$ 300; el id. 385º \$ 300; el id. 386º \$ 300; el id. 387º \$ 300; el id. 388º \$ 300; el id. 389º \$ 300; el id. 390º \$ 300; el id. 391º \$ 300; el id. 392º \$ 300; el id. 393º \$ 300; el id. 394º \$ 300; el id. 395º \$ 300; el id. 396º \$ 300; el id. 397º \$ 300; el id. 398º \$ 300; el id. 399º \$ 300; el id. 400º \$ 300; el id. 401º \$ 300; el id. 402º \$ 300; el id. 403º \$ 300; el id. 404º \$ 300; el id. 405º \$ 300; el id. 406º \$ 300; el id. 407º \$ 300; el id. 408º \$ 300; el id. 409º \$ 300; el id. 410º \$ 300; el id. 411º \$ 300; el id. 412º \$ 300; el id. 413º \$ 300; el id. 414º \$ 300; el id. 415º \$ 300; el id. 416º \$ 300; el id. 417º \$ 300; el id. 418º \$ 300; el id. 419º \$ 300; el id. 420º \$ 300; el id. 421º \$ 300; el id. 422º \$ 300; el id. 423º \$ 300; el id. 424º \$ 300; el id. 425º \$ 300; el id. 426º \$ 300; el id. 427º \$ 300; el id. 428º \$ 300; el id. 429º \$ 300; el id. 430º \$ 300; el id. 431º \$ 300; el id. 432º \$ 300; el id. 433º \$ 300; el id. 434º \$ 300; el id. 435º \$ 300; el id. 436º \$ 300; el id. 437º \$ 300; el id. 438º \$ 300; el id. 439º \$ 300; el id. 440º \$ 300; el id. 441º \$ 300; el id. 442º \$ 300; el id. 443º \$ 300; el id. 444º \$ 300; el id. 445º \$ 300; el id. 446º \$ 300; el id. 447º \$ 300; el id. 448º \$ 300; el id. 449º \$ 300; el id. 450º \$ 300; el id. 451º \$ 300; el id. 452º \$ 300; el id. 453º \$ 300; el id. 454º \$ 300; el id. 455º \$ 300; el id. 456º \$ 300; el id. 457º \$ 300; el id. 458º \$ 300; el id. 459º \$ 300; el id. 460º \$ 300; el id. 461º \$ 300; el id. 462º \$ 300; el id. 463º \$ 300; el id. 464º \$ 300; el id. 465º \$ 300; el id. 466º \$ 300; el id. 467º \$ 300; el id. 468º \$ 300; el id. 469º \$ 300; el id. 470º \$ 300; el id. 471º \$ 300; el id. 472º \$ 300; el id. 473º \$ 300; el id. 474º \$ 300; el id. 475º \$ 300; el id. 476º \$ 300; el id. 477º \$ 300; el id. 478º \$ 300; el id. 479º \$ 300; el id. 480º \$ 300; el id. 481º \$ 300; el id. 482º \$ 300; el id. 483º \$ 300; el id. 484º \$ 300; el id. 485º \$ 300; el id. 486º \$ 300; el id. 487º \$ 300; el id. 488º \$ 300; el id. 489º \$ 300; el id. 490º \$ 300; el id. 491º \$ 300; el id. 492º \$ 300; el id. 493º \$ 300; el id. 494º \$ 300; el id. 495º \$ 300; el id. 496º \$ 300; el id. 497º \$ 300; el id. 498º \$ 300; el id. 499º \$ 300; el id. 500º \$ 300; el id. 501º \$ 300; el id. 502º \$ 300; el id. 503º \$ 300; el id. 504º \$ 300; el id. 505º \$ 300; el id. 506º \$ 300; el id. 507º \$ 300; el id. 508º \$ 300; el id. 509º \$ 300; el id. 510º \$ 300; el id. 511º \$ 300; el id. 512º \$ 300; el id. 513º \$ 300; el id. 514º \$ 300; el id. 515º \$ 300; el id. 516º \$ 300; el id. 517º \$ 300; el id. 518º \$ 300; el id. 519º \$ 300; el id. 520º \$ 300; el id. 521º \$ 300; el id. 522º \$ 300; el id. 523º \$ 300; el id. 524º \$ 300; el id. 525º \$ 300; el id. 526º \$ 300; el id. 527º \$ 300; el id. 528º \$ 300; el id. 529º \$ 300; el id. 530º \$ 300; el id. 531º \$ 300; el id. 532º \$ 300; el id. 533º \$ 300; el id. 534º \$ 300; el id. 535º \$ 300; el id. 536º \$ 300; el id. 537º \$ 300; el id. 538º \$ 300; el id. 539º \$ 300; el id. 540º \$ 300; el id. 541º \$ 300; el id. 542º \$ 300; el id. 543º \$ 300; el id. 544º \$ 300; el id. 545º \$ 300; el id. 546º \$ 300; el id. 547º \$ 300; el id. 548º \$ 300; el id. 549º \$ 300; el id. 550º \$ 300; el id. 551º \$ 300; el id. 552º \$ 300; el id. 553º \$ 300; el id. 554º \$ 300; el id. 555º \$ 300; el id. 556º \$ 300; el id. 557º \$ 300; el id. 558º \$ 300; el id. 559º \$ 300; el id. 560º \$ 300; el id. 561º \$ 300; el id. 562º \$ 300; el id. 563º \$ 300; el id. 564º \$ 300; el id. 565º \$ 300; el id. 566º \$ 300; el id. 567º \$ 300; el id. 568º \$ 300; el id. 569º \$ 300; el id. 570º \$ 300; el id. 571º \$ 300; el id. 572º \$ 300; el id. 573º \$ 300; el id. 574º \$ 300; el id. 575º \$ 300; el id. 576º \$ 300; el id. 577º \$ 300; el id. 578º \$ 300; el id. 579º \$ 300; el id. 580º \$ 300; el id. 581º \$ 300; el id. 582º \$ 300; el id. 583º \$ 300; el id. 584º \$ 300; el id. 585º \$ 300; el id. 586º \$ 300; el id. 587º \$ 300; el id. 588º \$ 300; el id. 589º \$ 300; el id. 590º \$ 300; el id. 591º \$ 300; el id. 592º \$ 300; el id. 593º \$ 300; el id. 594º \$ 300; el id. 595º \$ 300; el id. 596º \$ 300; el id. 597º \$ 300; el id. 598º \$ 300; el id. 599º \$ 300; el id. 600º \$ 300; el id. 601º \$ 300; el id. 602º \$ 300; el id. 603º \$ 300; el id. 604º \$ 300; el id. 605º \$ 300; el id. 606º \$ 300; el id. 607º \$ 300; el id. 608º \$ 300; el id. 609º \$ 300; el id. 610º \$ 300; el id. 611º \$ 300; el id. 612º \$ 300; el id. 613º \$ 300; el id. 614º \$ 300; el id. 615º \$ 300; el id. 616º \$ 300; el id. 617º \$ 300; el id. 618º \$ 300; el id. 619º \$ 300; el id. 620º \$ 300; el id. 621º \$ 300; el id. 622º \$ 300; el id. 623º \$ 300; el id. 624º \$ 300; el id. 625º \$ 300; el id. 626º \$ 300; el id. 627º \$ 300; el id. 628º \$ 300; el id. 629º \$ 300; el id. 630º \$ 300; el id. 631º \$ 300; el id. 632º \$ 300; el id. 633º \$ 300; el id. 634º \$ 300; el id. 635º \$ 300; el id. 636º \$ 300; el id. 637º \$ 300; el id. 638º \$ 300; el id. 639º \$ 300; el id. 640º \$ 300; el id. 641º \$ 300; el id. 642º \$ 300; el id. 643º \$ 300; el id. 644º \$ 300; el id. 645º \$ 300; el id. 646º \$ 300; el id. 647º \$ 300; el id. 648º \$ 300; el id. 649º \$ 300; el id. 650º \$ 300; el id. 651º \$ 300; el id. 652º \$ 300; el id. 653º \$ 300; el id. 654º \$ 300; el id. 655º \$ 300; el id. 656º \$ 300; el id. 657º \$ 300; el id. 658º \$ 300; el id. 659º \$ 300; el id. 660º \$ 300; el id. 661º \$ 300; el id. 662º \$ 300; el id. 663º \$ 300; el id. 664º \$ 300; el id. 665º \$ 300; el id. 666º \$ 300; el id. 667º \$ 300; el id. 668º \$ 300; el id. 669º \$ 300; el id. 670º \$ 300; el id. 671º \$ 300; el id. 672º \$ 300; el id. 673º \$ 300; el id. 674º \$ 300; el id. 675º \$ 300; el id. 676º \$ 300; el id. 677º \$ 300; el id. 678º \$ 300; el id. 679º \$ 300; el id. 680º \$ 300; el id. 681º \$ 300; el id. 682º \$ 300; el id. 683º \$ 300; el id. 684º \$ 300; el id. 685º \$ 300; el id. 686º \$ 300; el id. 687º \$ 300; el id. 688º \$ 300; el id. 689º \$ 300; el id. 690º \$ 300; el id. 691º \$ 300; el id. 692º \$ 300; el id. 693º \$ 300; el id. 694º \$ 300; el id. 695º \$ 300; el id. 696º \$ 300; el id. 697º \$ 300; el id. 698º \$ 300; el id. 699º \$ 300; el id. 700º \$ 300; el id. 701º \$ 300; el id. 702º \$ 300; el id. 703º \$ 300; el id. 704º \$ 300; el id. 705º \$ 300; el id. 706º \$ 300; el id. 707º \$ 300; el id. 708º \$ 300; el id. 709º \$ 300; el id. 710º \$ 300; el id. 711º \$ 300; el id. 712º \$ 300; el id. 713º \$ 300; el id. 714º \$ 300; el id. 715º \$ 300; el id. 716º \$ 300; el id. 717º \$ 300; el id. 718º \$ 300; el id. 719º \$ 300; el id. 720º \$ 300; el id. 721º \$ 300; el id. 722º \$ 300; el id. 723º \$ 300; el id. 724º \$ 300; el id. 725º \$ 300; el id. 726º \$ 300; el id. 727º \$ 300; el id. 728º \$ 300; el id. 729º \$ 300; el id. 730º \$ 300; el id. 731º \$ 300; el id. 732º \$ 300; el id. 733º \$ 300; el id. 734º \$ 300; el id. 735º \$ 300; el id. 736º \$ 300; el id. 737º \$ 300; el id. 738º \$ 300; el id. 739º \$ 300; el id. 740º \$ 300; el id. 741º \$ 300; el id. 742º \$ 300; el id. 743º \$ 300; el id. 744º \$ 300; el id. 745º \$ 300; el id. 746º \$ 300; el id. 747º \$ 300; el id. 748º \$ 300; el id. 749º \$ 300; el id. 750º \$ 300; el id. 751º \$ 300; el id. 752º \$ 300; el id. 753º \$ 300; el id. 754º \$ 300; el id. 755º \$ 300; el id. 756º \$ 300; el id. 757º \$ 300; el id. 758º \$ 300; el id. 759º \$ 300; el id. 760º \$ 300; el id. 761º \$ 300; el id. 762º \$ 300; el id. 763º \$ 300; el id. 764º \$ 300; el id. 765º \$ 300; el id. 766º \$ 300; el id. 767º \$ 300; el id. 768º \$ 300; el id. 769º \$ 300; el id. 770º \$ 300; el id. 771º \$ 300; el id. 772º \$ 300; el